

OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD

Coordinador de esta sección: Javier Salazar Murillo

El Sistema Español de Seguridad Social, desarrollando, entre otros, el principio constitucional de “protección social, económica y jurídica de la familia”, incluye dentro de su “Acción protectora”, prestaciones, “ayudas”, etc., de distinta naturaleza, directas e indirectas, económicas y no económicas, que tienen como objetivo específico intensificar y perfeccionar la protección de la familia, entendida esta en sentido amplio.

URBANO COBO MORÁN

Asesor de la D.G. del INSS.
Colaborador habitual del programa de TVE-2
“Aquí hay trabajo”. Licenciado en Derecho
por la Universidad de Zaragoza

Además de la que indirectamente resulta de la percepción de prestaciones como la asistencia sanitaria, subsidios por maternidad y riesgo durante el embarazo, pensiones de viudedad, orfandad, cómputo como cotizados a la Seguridad Social de determinados periodos de excedencia laboral motivados por el cuidado de hijos menores, y también de otros familiares que no pueden valerse por si mismos, etc, específicamente la “Acción Protectora de la Seguridad Social” incluye determinadas prestaciones que, mediante transferencias o pagos directos, bien a los progenitores y acogedores, o, a los hijos y acogidos, tienen como objetivo principal contribuir a compensar, al menos en parte, el incremento de gastos que supone el nacimiento, adopción y acogimiento de niños, así como el sostenimiento de todos ellos, particularmente en los casos de necesidad económica.

La percepción de estas prestaciones, “por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos”, “por parto y adopción

Mediante transferencias o pagos directos

PROTECCION ECONÓMICA A LAS FAMILIAS



Las prestaciones pueden percibirlos todos los españoles y extranjeros que residan legalmente en España

múltiples” y “asignación periódica por hijo o menor acogido a cargo”, que expondré a continuación, sin más pretensión que contribuir a su conocimiento y divulgación, no son subjetivamente universales, sino que exigen el cumplimiento de determinados requisitos de distinta índole.

Cuando los hijos o acogidos están afectados por un determinado grado de discapacidad, la percepción del importe de

estas prestaciones, o es independiente y no está condicionada por el nivel de recursos económicos ni del hijo o acogido ni de la unidad familiar en la que está integrado o los hijos discapacitados se computan especialmente. Además, la cuantía concreta de cada prestación en estos casos es mayor que la prevista con carácter general -véanse cuantías en el cuadro resumen de prestaciones-.



PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PAGO ÚNICO O DE UNA SOLA VEZ

Nacimiento o adopción del tercero o sucesivos hijos Condicionada por el nivel de recursos de la unidad familiar.	450,76 € Por cada hijo nacido o adoptado a partir del tercero. Cada nacido o adoptado, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, se computa como dos.								
Partos o adopciones múltiples Cualquiera que sea el nivel de recursos de la unidad familiar.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº. Hijos nacidos o adoptados</th> <th>Cuantía prestación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>4 veces el SMI* mensual</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>8 veces el SMI* mensual</td> </tr> <tr> <td>4 o más</td> <td>12 veces el SMI* mensual</td> </tr> </tbody> </table>	Nº. Hijos nacidos o adoptados	Cuantía prestación	2	4 veces el SMI* mensual	3	8 veces el SMI* mensual	4 o más	12 veces el SMI* mensual
	Nº. Hijos nacidos o adoptados	Cuantía prestación							
	2	4 veces el SMI* mensual							
	3	8 veces el SMI* mensual							
4 o más	12 veces el SMI* mensual								
• SMI - Salario Mínimo Interprofesional; desde el 01-07-2.004 es de 490,80 €/mes.									

La declaración y, en su caso, calificación del grado de minusvalía, así como la determinación de la necesidad del concurso o ayuda de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, considerando todos los factores físicos, psíquicos, sensoriales y sociales complementarios concurrentes, corresponde efectuarla, previo examen del interesado, al órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma de residencia del mismo; en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales-IMSERSO-.

El derecho a estas prestaciones, que se financian vía impuestos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, tampoco está condicionado en ningún caso por la nacionalidad ni de los hijos ni de los beneficiarios, sino por la residencia legal en España; pudiendo percibirlos todos los españoles y extranjeros que residan legalmente en España, cualquiera que sea su nacionalidad.

PRESTACIÓN POR NACIMIENTO

“Prestación económica por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos”, consiste en un pago único a tanto alzado o por una sola vez, de una cuantía por cada hijo nacido o adoptado a partir del tercero, incluido este último. También si se producen nacimientos o adopciones simultáneas de tres o más hijos. - véase cuantía en el cuadro resumen de prestaciones-.

A efectos de computar el número de hijos y, por tanto, a efectos de determinar

el que, de ellos, hace el número tres o sucesivos, se computan todos los hijos que, en el momento de producirse el nacimiento o la adopción que generan el derecho a esta prestación, conviven en el hogar familiar y se encuentran a cargo de sus padres, cualquiera que sea su filiación y aunque no sean comunes sino aportados por uno o los dos miembros de la pareja.

Con este mismo alcance, cada hijo, por naturaleza o adoptivo, afectado por un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, se computa doble.

Tienen derecho a esta prestación, como beneficiarios o destinatarios de la misma, el padre o madre y, en los casos de orfandad absoluta y abandono, la persona que legalmente se haga cargo del nacido o adoptado.

Si ambos progenitores conviven entre sí, obligatoriamente será beneficiario el que de ellos esté incluido o integrado, por razón de la actividad laboral o profesional que desarrolla, en alguno de los regímenes de la Seguridad Social. Si ambos estuvieren integrados en alguno de estos regímenes o si no lo estuviere ninguno, será beneficiario el que de ellos decidan de mutuo acuerdo y, en defecto de acuerdo, la madre del hijo. De no existir convivencia entre los padres, obligatoriamente será beneficiario el que tenga a su cargo la guarda y custodia del hijo.

El beneficiario de la prestación, para percibir el importe de la misma, debe acreditar los siguientes requisitos:

- Residir legalmente en territorio español, cualquiera que sea su nacionalidad.

- Insuficiencia o carencia de recursos o ingresos suficientes; entendiéndose que existe esta carencia cuando conjuntamente el padre y la madre que conviven entre sí, aunque solo uno de ellos reúna los requisitos para ser beneficiario, o, en los casos de separación judicial o divorcio, quien de ellos tenga al nacido o adoptado a su cargo, dispongan o perciban, en cómputo anual, de unos recursos o ingresos inferiores a una determinada cuantía que cada año establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Para este año 2.004, los ingresos anuales percibidos no han de ser superiores a la cuantía de 8.495,69 €, incrementada con un 15 % más -1.274,35 €- por cada hijo a cargo o menor acogido, a partir del segundo hijo o menor acogido, incluidos estos últimos; por ejemplo, con dos hijos el límite recursos es de 9.770,04 €; con tres 11.044,39 €, y así sucesivamente.

En los casos de familias numerosas -concurrancia de tres o más hijos-, los ingresos anuales han de ser inferiores a la cuantía de 14.200 €, incrementada con 2.300 € más por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este último incluido.

En ambos supuestos, aun acreditados unos ingresos superiores a los mencionados, si la cuantía que sobrepasa el límite de ingresos mencionado es inferior al importe de la prestación, durante este año 2.004 inferior a 450,76 €, se entiende cumplido este requisito, percibiéndose la prestación en este supuesto por la diferencia.

A efectos de acreditar este límite de ingresos, se computan todos los posibles rendimientos, cualquiera que sea su naturaleza, derivados tanto del trabajo como del capital, así como también los de carácter prestacional, excepción hecha en este último caso de la “asignación económica por hijo a cargo” de la que trataré posteriormente.

Se computarán los rendimientos efectivos de los bienes muebles e inmuebles; en defecto de rendimientos efectivos de estos bienes, se computarán los que resulten de la aplicación de las normas establecidas para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- El nacimiento o adopción del hijo que genera el derecho a percibir esta prestación ha de tener lugar en España, y además, quedar a cargo y convivir en la unidad familiar del beneficiario.

El nacimiento o adopción en el extranjero no es obstáculo para generar derecho a esta prestación si el hijo se integra inmediatamente en un núcleo familiar con residencia en España.

A estos efectos debe entenderse por “nacido” el feto que tuviere figura humana y viviere 24 horas enteramente desprendido del seno materno en los términos que establece el Código Civil, y por “hijo a cargo” el que, además de continuar conviviendo con el beneficiario no perciba, en concepto de rendimientos del trabajo, unos ingresos que, en cómputo anual, superen el 75 % del salario mínimo interprofesional; el importe del salario mínimo interprofesional está establecido, desde el 01-07-2.004, en 6.871,20 € anuales.

PRESTACIÓN POR PARTO

“Prestación económica por parto o adopción múltiples”, consiste en un pago único a tanto alzado, o por una sola vez, en los casos de nacimiento o adopción simultánea de más de un hijo. El importe concreto a percibir depende del número de hijos nacidos o adoptados simultáneamente- véanse cuantías en el cuadro resumen de prestaciones-.

Tienen derecho a esta prestación, como beneficiarios o destinatarios de la misma, el padre o la madre, o, quien se haga cargo de los nacidos o adoptados en los casos de separación judicial, divorcio, orfandad absoluta o abandono, que cumplan los mismos requisitos y en las mismas condiciones de convivencia, residencia legal en España y dependencia económica de los hijos nacidos o adoptados, descritos anteriormente al tratar de la “prestación por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos”; excepción hecha del límite de ingresos o recursos familiares, porque la percepción del importe de la “prestación económica por parto o adopción múltiples”, no está subordinada ni depende en ningún caso



de los recursos económicos de los que dispongan sus beneficiarios.

ASIGNACIÓN POR HIJO

“Asignación económica por cada hijo o menor acogido”, a diferencia de las dos prestaciones descritas anteriormente, no es de pago por una sola vez, sino que se percibe periódica y regularmente hasta que los hijos o acogidos cumplan 18 años de edad o, de estar el hijo afectado por un determinado grado de minusvalía, mientras subsista esta.

El importe de la prestación a percibir depende de la edad del hijo o acogido y, en su caso, del grado de minusvalía de los mismos.

Tienen derecho a estas asignaciones económicas, como beneficiarios o destinatarios de las mismas, el padre o la madre o, el acogedor o la acogedora, que, en los dos supuestos, decidan de mutuo acuerdo si ambos reúnen los requisitos exigibles legalmente; en defecto de acuerdo, el que resulte de las normas que rigen la patria potestad y guarda; y de mediar separación judicial o divorcio, quien tenga a su cargo el hijo o acogido.

En los casos de orfandad absoluta o abandono, también pueden ser beneficiarios, el propio huérfano o abandonado no acogido, incluidos los minusválidos afectados por un grado de minusvalía igual o superior a 65 % no judicialmente incapacitados. El abono de la prestación en estos casos, salvo que se trate de mayores de

edad no incapacitados judicialmente, se efectuará a su representante legal, o, a quien ostente su guarda o custodia.

El beneficiario de la prestación, para percibir el importe de la misma, debe acreditar los siguientes requisitos:

- Residir legalmente en territorio español, cualquiera que sea su nacionalidad.
- Tener a cargo, hijos o acogidos, menores de edad; o bien, hijos mayores de edad afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Por “hijos o acogidos a cargo” debe entenderse, los que conviven con el beneficiario de la prestación y a sus expensas; no perdiéndose tal condición por la interrupción transitoria de la convivencia por motivos laborales, estudios, tratamientos médicos u otra causa similar, ni tampoco por la realización de actividades lucrativas, tanto por cuenta ajena como propia, siempre que en estos casos los ingresos anuales por rendimientos del trabajo del hijo o acogido a cargo sean iguales o inferiores al 75 % del salario mínimo interprofesional.

A efectos de percibir la “asignación económica por hijo a cargo” es determinante la posible concurrencia de discapacidad. La no consideración o abstracción del nivel de rentas del beneficiario cuando concurre un determinado grado de minusvalía, diferencia esta prestación de las “pensiones de invalidez y jubilación no contributivas”, con las que es incompatible, pero cuyas cuantías, si el discapacitado es mayor de edad, son similares; amplian-



do notablemente con ello la protección de los discapacitados que ya tienen recursos o desean compatibilizar la percepción de la asignación económica con el desarrollo de una actividad remunerada que no conlleve la pérdida de la condición de hijo a cargo en los términos anteriormente expuestos; concretamente:

- Los hijos discapacitados, afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 33% si son menores de edad, o por un grado de minusvalía igual o superior al 65% si son mayores de edad, y también, los acogidos menores de edad afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, generan o causan derecho a la asignación económica, independientemente de los recursos o nivel de ingresos del propio hijo o de la unidad familiar en la que está integrado, y ello aunque el hijo desarrolle una actividad profesional o laboral que dé lugar a su inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social si aquella actividad genera unos rendimientos inferiores al 75% del salario mínimo interprofesional.

- Los hijos o acogidos menores de edad no discapacitados o afectados por un grado de minusvalía inferior al 33%, solo generan o causan derecho a percibir la asignación económica por hijo a cargo en el caso de insuficiencia o carencia de recursos suficientes.

Debe entenderse que se produce “carencia de recursos suficientes” cuando conjuntamente el padre y la madre que conviven entre sí, o, en su caso, los acogedores; de mediar separación judicial o divorcio, quien de ellos tenga el hijo o acogido a su cargo, y el propio huérfano absoluto o abandonado si concurren estas circunstancias, dispongan o perciban unos ingresos o recursos inferiores, en cómputo anual, a las mismas cuantías que anteriormente se han expuesto al tratar de la “prestación por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos”, tanto en relación con las familias ordinarias y numerosas, como en relación con la posibilidad de percibir la asignación por diferencias cuando, superando el nivel de ingresos, la cantidad que sobrepasa ese límite es inferior al importe anual de la prestación

RECONOCIMIENTO DE PRESTACIÓN

El reconocimiento y abono del importe de estas prestaciones corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social –INSS–, eso sí, previa solicitud por escrito del interesado que puede formular ante cualquiera de los más de 400 “Centros de Atención e Información” que el mencionado Instituto tiene distribuidos por todo el territorio español. De tratarse de beneficiarios encuadrados en el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, el reconocimiento y abono de las prestaciones se efectuará por el Instituto Social de la Marina –ISM–.

Ante el INSS o, en su caso, ante el ISM, deben declararse o comunicarse todos los hechos o circunstancias, influyentes o determinantes del reconocimiento, modificación o extinción del derecho a las prestaciones; tanto los relativos a la adquisición y pérdida de la “condición de hijo a cargo” y residencia legal en España, como los referentes a los ingresos o recursos que condicionan el derecho a la prestación cuando se perciba por hijos no discapacitados, y que referida a los ingresos del año anterior, debe formularse por escrito antes del día 1 de abril de cada año.

que corresponde percibir en función del número de hijos.

- Los hijos mayores de edad no discapacitados o afectados por un grado de minusvalía inferior al 65%, no generan o causan derecho a la asignación económica por hijo a cargo

INCOMPATIBILIDADES DE LAS PRESTACIONES

La incompatibilidad entre prestaciones de la Seguridad Social implica que el mismo beneficiario no puede percibir dos o más simultáneamente; ello no significa que pierda el derecho a alguna de ellas, sino que surge el derecho a optar por alguna de las prestaciones incompatibles, opción que, como principio y salvo que suponga un cambio de legislación, es revocable y puede modificarse posteriormente en cualquier momento,

Las tres prestaciones tratadas, “por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos”, “por parto y adopción múltiples” y “asignación periódica por hijo o menor acogido a cargo”, son compatibles entre sí, pudiendo percibirse a la vez por un mismo beneficiario si concurren los requisitos exigidos para generar derecho a todas ellas.

Las mencionadas prestaciones, sin embargo, si son incompatibles con la percepción, por parte del padre o la madre, de cualquier otra prestación análoga o similar prevista en otros regímenes públicos de protección social; por ejemplo, la que pudiera corresponder en el ámbito de las Mutualidades de funcionarios públicos.

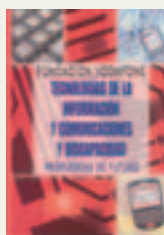
Si el padre y la madre acreditan los requisitos para ser beneficiario de alguna de las prestaciones mencionadas, su importe solo será abonado a uno de ellos, de acuerdo con los criterios de preferencia expuestos al tratar cada prestación en particular; dando prioridad, en los casos de separación judicial y divorcio, la atribución judicial de la guarda y custodia de los hijos que generan derecho a la prestación concreta.

La “asignación económica por hijo a cargo” que percibe el padre o la madre o el huérfano absoluto, es incompatible con la percepción a la vez, por parte del hijo mayor de edad, de la “pensión de orfandad para mayores de 18 años incapacitados para todo trabajo”, y con la “pensión en favor de familiares” de la que son titulares nietos y hermanos mayores de 18 años incapacitados para todo trabajo. La asignación económica por hijo a cargo también es incompatible con las “pensiones de invalidez o jubilación no contributivas”; condicionadas estas últimas en todo caso por el nivel de recursos del beneficiario.

En los casos de opción a favor de la “pensión de orfandad para mayores de 18 años incapacitados para todo trabajo”, cuyo beneficiario también acredita todos los requisitos exigidos para percibir la “asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años” –grado de minusvalía de un 65% o más–, la pensión de orfandad por la que opta se incrementará con el importe, en cómputo anual, de la asignación económica por hijo a cargo vigente en cada momento en función del grado de minusvalía concurrente.



Estudios y Publicaciones



INFORMACIÓN Y DISCAPACIDAD: PROPUESTAS DE FUTURO

Las Nuevas Tecnologías en general y las TIC en particular, están aportando dimensiones hasta ahora inalcanzables a la sociedad en su conjunto y a los discapacitados como colectivo. En el caso de las TIC el propio hecho de que faciliten el acceso a la información, a actividades de formación o de ocio y el trabajo a distancia en particular hacen que la discapacidad esté cada día más en contacto con ellas.

Título: "Tecnologías de la información y comunicaciones y discapacidad".

Autor: Alejandro Rodríguez y otros
Editorial: Fundación Vodafone.



REVISTA DE MUSICOTERAPIA

El libro analiza la buena repercusión que tiene la musicoterapia en los enfermos de cáncer como mediadora entre los afectados y el mundo que los rodea, les permite expresarse en un contexto no verbal y constituye un gran medio para entrar en contacto con el mismo y con los otros. La música la concibe este autor como envoltura sonora apaciguadora para contener el pensamiento consolidante y afrontar las curas corporales.

Título: "Música, terapia y comunicación (nº 24)".

Autor: Jean-Marie Forgy y otros.
Editorial: M.I. - C. I. M. / A. M. Bx.

CLASIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA

El libro ahonda en la valoración de la situación de la dependencia y puesto que esta situación de dependencia es siempre consecuencia de un grado severo de discapacidad, plantea un sistema de valoración de la dependencia, una clasificación y una escala normalizada para su cuantificación teniendo en cuenta ambos conceptos.

El libro contiene un apartado sobre la discapacidad y otro sobre la dependencia en el que se analizan consideraciones generales, problemas conceptuales, valoración y graduación de la dependencia y conclusiones en la aplicación de criterios y cuatro anexos.

Un estudio que puede ser muy práctico por el rigor técnico que ofrece a todos los profesionales del mundo de la discapacidad que lo podrán aplicar para mejorar la calidad de vida de todas las personas que se encuentran en situaciones de dependencia y a sus familias. La edición está disponible en inglés y en francés.

Título: "Discapacidad/ Dependencia". Autor: Miguel Querejeta.
Editorial: IMSERSO.



INFORMACIÓN E INMIGRACIÓN

Un estudio realizado por el Observatorio de Migración y Comunicación de la Universidad Autónoma de Barcelona.

El objetivo de este libro consiste en detectar el tratamiento informativo que se otorga a la inmigración desde los diferentes medios de información, prensa, radio, televisión e internet.

Título: "Tratamiento informativo de la inmigración en España. 2002".

Autor: Nicolás Lorite García.
Editorial: IMSERSO.



ALTERNATIVAS DE COMUNICACIÓN

El objetivo de la segunda edición de esta guía es identificar las barreras que impiden la existencia de una auténtica igualdad de oportunidades para las personas mayores o con discapacidad, en aspectos relacionados con la comunicación, analizando el papel de las nuevas tecnologías en la superación de las barreras de comunicación, en primer lugar y después presentar las soluciones existentes.

Título: "Soluciones de comunicación para personas mayores o con discapacidad".

Autor: Ricardo Gaitán y otros.
Editorial: Fundación Telefónica.

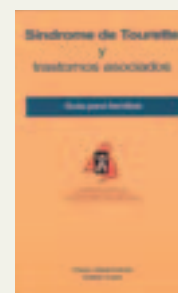


NO DISCRIMINACIÓN EN EL LENGUAJE

Esta guía plantea que no se discrimine a las personas con discapacidad a través del lenguaje para lo que presenta un programa de la Fundación abulense en el que las personas con discapacidad psíquica son protagonistas de programas de radio y televisión, escribiendo y desarrollando los temas. Así a través del lenguaje construyen su propio pensamiento y forma de ver la vida.

Título: "Guía para un uso no discriminatorio del lenguaje".

Autor: Isabel Frutos.
Editorial: FUNDABEM.



GUÍA SOBRE EL SÍNDROME DE TOURETTE

Esta guía ofrece información adecuada y asequible sobre el síndrome de Tourette: concepto, factores psicosociales, terapia psicológica, repercusiones en la convivencia familiar, etc...

Ha sido realizado por el IMSERSO, en colaboración con la Federación de Enfermedades Raras, FEDER, el Instituto de Investigación de Enfermedades Raras (IIER), y patrocinado por los laboratorios Janssen-Cilag.

Título: "Síndrome de Tourette y trastornos asociados".

Autor: Diana Vasermanas y Esther Cubo.
Editorial: AMPASTTA.



Medicina información

<http://www.medicinainformacion.com>.

Impulsada por el Dr. Miguel Costa, la seña de identidad de esta página web es facilitar a sus usuarios más de 1.200 títulos de libros, guía o manuales relacionados con la medicina y la salud para su consulta y descarga gratuita.

La documentación se articula en torno a veinticinco secciones generales, si bien se dispone del apoyo de un buscador temático; existe además la posibilidad de suscribirse a un "Boletín de Novedades".

Especial interés tiene la sección específica sobre la Enfermedad de Alzheimer que dirige el profesor de neurología D. José Manuel Martínez Lage; en ella el internauta dispone de amplia información sobre la enfermedad, noticias, preguntas... así como la posibilidad de suscribirse al "Boletín Alzheimer".



Federación Española para la Lucha contra la Esclerosis Múltiple (FELEM)

<http://www.esclerosismultiple.com>

Web de marcado carácter informativo e institucional sobre la Esclerosis Múltiple (EM) que ofrece además acceso a la revista "Temas de Esclerosis Múltiple" o a las últimas publicaciones sobre EM, en donde cabe resaltar la colección "Comprender la Esclerosis Múltiple" fruto de la colaboración de la FELEM con la Fundación La Caixa y otras entidades comprometidas con la EM.

Otras secciones de la página facilitan al interesado información relacionada con la formación y el empleo así como de los proyectos propios o de iniciativa comunitaria en los que participa la Federación o sus entidades miembros.

Concluir con una mención especial al capítulo de enlaces de interés, en donde es de reseñar el existente a la web de la Fundación de Esclerosis Múltiple, en <http://www.emfundazioa.org>, promovida por la Asociación de Esclerosis Múltiple de Bizkaia (ADEMBI), que de forma idónea complementa la web de la FELEM.

WEBS RECOMENDADAS

Asociación Madrileña de Pacientes con Síndrome de Tourette y trastornos asociados (AMPASTTA),

<http://www.ampastta.org>

Esta web pretende proporcionar, además de información a los afectados por el Síndrome de Gilles de la Tourette y sus familias, el apoyo necesario para romper su aislamiento y disponer de un elemento común de divulgación, concienciación, acompañamiento y asesoramiento. En este sentido es de destacar la reciente habilitación de distintos foros de debate en donde los participantes expresan sus opiniones, sus dudas o sus experiencias con este síndrome minoritario.

Por otra parte es de resaltar la información detallada sobre el II Congreso Nacional del Síndrome de Tourette y Trastornos Asociados organizado por el IMSERSO y que contó con la participación de la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER), en <http://www.enfermedades-raras.org>, y el Instituto de Investigación de Enfermedades Raras del Instituto de Salud Carlos III, en <http://cisat.isciii.es/er>.



SERVIMEDIA S.A.

<http://www.servimedia.es>

La web de esta agencia de prensa perteneciente al grupo empresarial de la Fundación ONCE, ofrece a sus usuarios el acceso a un amplio abanico de servicios, si bien algunos de ellos requieren su previa contratación, tales como los de noticias y los de resúmenes de prensa, dossiers y boletines informativos especializados disponibles diariamente a las nueve de la mañana vía web con acceso al texto íntegro de la información en ellos contenida.

Por su parte la sección "Prensa digital" permite el libre acceso a los periódicos digitales "Solidaridad Digital", en <http://solidaridaddigital.discapnet.es>, y "Campus Diario", en <http://www.campusred.net>, así como al semanario "Línea Social Digital", en <http://www.lineasocial.com>, de la que también se editan ediciones autonómicas

para las comunidades de Castilla-La Mancha y Madrid. Además de estos Servimedia edita "Paradeportistas", diario dedicado al deporte paralímpico, en <http://www.paradeportistas.com>, "Solidaridad en Internet" sobre información del Tercer sector, en <http://www.ridsolidaria.org> y "Quince días", semanarios de actualidad social promovido por la Obra Social Caja Madrid, en <http://www.obrasocialcajamadrid.es>.

Finalmente desde la sección "Publicaciones" puede accederse a los espacios en donde se albergan distintas publicaciones especializadas, boletines y/o periódicos de instituciones, entidades u organizaciones del sector a los que Servimedia presta sus servicios.

APUNTES WEB

Impulsada por el Ayuntamiento de Zaragoza, la Red Social para la discapacidad en el tiempo libre, en <http://www.juventudzagoza.com/redsocial>, tiene entre sus fines facilitar los accesos para uso y disfrute del ocio y tiempo libre de las personas con discapacidad, promoviendo su participación así como proporcionando los apoyos y adaptaciones necesarias.

La sección "Formación" de la web de la multinacional de productos para la asistencia doméstica e institucional, Sunrise Medical, en <http://www.sunrisemedical.es>, ofrece información útil sobre sillas de ruedas en general y su utilización particular por usuarios con discapacidades tales como parálisis cerebral, distrofia muscular o espina bífida.

Promovida por la FEAPS, la web de la Mutualidad de Previsión Social pro minusválidos psíquicos, en <http://www.mutualmin.com>, ofrece información sobre las distintas formas de garantizar el futuro económico de las personas con cualquier tipo de discapacidad intelectual por medio de una renta vitalicia desde el momento en que falten las personas con las que se encontraban a cargo.

El pasado 11 de julio se desarrolló la campaña de sensibilización social Mójate por la Esclerosis Múltiple; a tal fin la Fundación Esclerosis Múltiple habilitó el sitio web <http://www.mojate.net>, en donde se detalló información general sobre el desarrollo de la misma en el ámbito de Euskadi.